

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE COMO JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
San Juan de Pasto – Nariño

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

En virtud de que la acción de tutela radicada bajo el número 520014003001-2025-0876-00, reúne los requisitos mínimos para su admisión, de acuerdo con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, DISPONE:

1.- ADMITIR a trámite la acción de tutela interpuesta por JAIME FERNANDO DELGADO, a nombre propio, en contra de la ALCALDIA DE PASTO y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO.

2.- VINCULAR al trámite a la CNSC. **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE PASTO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO** y **CNSC**, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien acerca de todos y cada uno de los HECHOS que se expresan en la acción, así mismo, solicitarán las pruebas que consideren pertinentes y enviarán los soportes de cada una de sus respuestas.

3.- SOLICITAR a la ALCALDIA DE PASTO y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO, que en el evento de que los señores **CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA** C.C. 12.963.782, **LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA** C.C. 12.985.602, **EMIRO JOJOA MATABANCHOY** C.C. No.12.986.801, **JAIRO ALONSO ROSERO MORA** C.C. No. 98.389.479, **PEREGRINO DE JESUS LOPEZ** C.C. No. 12.965.445, **LUIS HERNANDO JOJOA** C.C. No. 12.964.897, **ARMANDO MUÑOZ PEREZ** C.C. No. 12.983.234, y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES** C.C. No. 12.995.522, tengan vinculación laboral su cargo, se los notifique de la presente acción constitucional y del auto admisorio, para que hagan valer su derechos si así lo determinan, se allegue constancia de ello y de lo contrario se refieran a su desvinculación, incluyendo la fecha.

4.-NEGAR la medida provisional por lo ágil del trámite y corresponder al fondo del asunto.

5.-Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela, los cuales se analizarán en su oportunidad procesal, sin perjuicio que con posterioridad se decreten pruebas, de ser pertinente.

CUMPLASE

MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d5bbc7db69344fbb982a112a1f544337adee287ce7c22d936dff2e35ceb7**
Documento generado en 26/08/2025 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>